



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00468 00
Temas y subtemas	REQUIERE PREVIO A PRONUNCIAMIENTO SOBRE CESIÓN. REQUIERE ART. 317.

Previo a emitir pronunciamiento respecto al escrito de cesión visible en archivo 034, entre el acreedor reconocido BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIS S.A. "BBVA COLOMBIA" y AECSA S.A., se requiere a la parte solicitante a fin de que aporte al proceso al documento idóneo que acredite la calidad de HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO y ULISES CANOSA SUÁREZ como apoderado especial y representante legal del BBVA COLOMBIA, respectivamente.

Así mismo deberá el solicitante allegar el escrito contentivo de la cesión, remitiéndolo al Despacho, desde correo electrónica inscrito, bien sea en el Certificado de Existencia y Representación de las partes intervinientes en la cesión, o para el caso, desde correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la señora CAROLINA ABELLO OTALORA, de quien se acredita la calidad de Gerente Jurídica de AECSA S.A.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la apoderada del BANCO BBVA, tendiente a dictar sentencia anticipada, se remite a la memorialista a lo resuelto en el numeral 9 del auto del 23 de septiembre del 2022 archivo 032.

Ahora, respecto a la renuncia del poder presentada por la Doctora ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, (archivo 037), ha de significar el Despacho que, siendo que sobre la misma se ha informado a AECSA S.A., y no al BANCO BBVA, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto hasta tanto, no se resuelve la cesión presentada.

En igual sentido, no se acepta la renuncia del poder (archivo 038), presentado por el Dr. JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ a COLPENSIONES, por cuanto no se acredita la remisión de la renuncia al poderdante a correo autorizado, así mismo

de los procesos que refiere informar al poderdante, no se relaciona el proceso de la referencia.

Finalmente, previo a dar trámite al poder otorgado por COLPENSIONES, visible en archivo 039 y a la solicitud obrante en archivo 040, deberá el solicitante acreditar la trazabilidad de los correos por medio de los cuales se acredite el poder otorgado, trazabilidad que deberá acreditarse desde correo inscrito en el Certificado de Existencia y Representación del poderdante, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, así mismo, se deberá aportar a la solicitud, los documentos que acrediten la calidad que aduce ostentar el señor EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO y CAPITAL LAW GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159** hoy **5 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59efae39a4348f9723ab69530cc8f2c06af662b00e03e4f31319df8bd139d6e6**

Documento generado en 04/10/2023 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>